REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de mazo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
GRADO	JURISDICCIONAL DE CONSULTA
RADICADO	05001410500520170044-01
DEMANDANTE	IVAN DE JESÚS ZAPATA RIVERA CC. 15.455.356
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
JUZGADO DE ORIGEN	QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
ASUNTO	ADMISIÓN / CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Dentro del presente proceso, se **admite el grado jurisdiccional de consulta**. Lo anterior en cumplimiento de la sentencia C-424 del 2015, proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional, con efectos vinculantes y erga omnes, mediante la cual se declara exequible el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, bajo el entendido que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario.

Determinando para el efecto como regla constitucional que (ii) cuando el fallo sea proferido en única instancia por los jueces municipales de pequeñas causas será remitido al juez laboral del circuito o al civil del circuito a falta del primero.

Además, en este momento procesal, el despacho hace las siguientes claridades y requiere a las partes así:

Primero, Como es de público conocimiento, desde mediados del mes de marzo del año en curso, se presentó y continúa a la fecha una coyuntura nacional e internacional de orden social, económica y de salud derivada de la pandemia originada por el denominado Covid – 19, situación que ha ocasionado que el **Honorable Consejo Superior**

De La Judicatura expida una serie de directrices judiciales y administrativas por intermedio de circulares y acuerdos que han llevado incluso a la suspensión de términos judiciales y el cierre de las sedes judiciales.

Segundo, Es por lo anterior, y teniendo en cuenta lo preceptuado en **el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del año 2020**, que el despacho le corre traslado a las partes **de cinco (05) días hábiles**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que si a bien lo tienen se sirvan presentar de **manera escrita sus alegatos de conclusión**, los cuales deberán ser remitidos en formato **PDF** al correo electrónico del despacho: J07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e4279eb6e4df09fa15a15e95832e6bee5f7fd6938c2769840175a66c940b5ef

Documento generado en 25/03/2021 12:57:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica